



FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION Y ESTABLECE MECANISMO PARA SU COBRO Y REGISTRO.

COPIAPO,

04 ENE. 2012

RESOLUCION EXENTA N°

02

VISTO:

- a) Lo dispuesto en el Artículo Primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información Publica y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
b) la Resolución N° 1.600, del 2008, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del tramite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

- c) Que conforme al articulo 18 del Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Publica y al articulo 20 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES), de 2009, para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
d) Que atendiendo lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, que regirán en este SERVIU Región de Atacama, a falta de una disposición legal.
e) Que el articulo 20 del decreto Supremo N° 13, (MINSEGPRES), de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Publica, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requeriente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
f) Que la información sobre costos directos de reproducción ha sido determinada por el Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU Región de Atacama.
g) Las facultades que me confiere el D.S N° 355 en su titulo II Párrafo 2º, articulo 18 letra c) del 28 de octubre de 1976, de (V. y U.) y la Resolución n° 385 de 2009 de (V. y U.), dicto lo siguiente:

RESUELVO:

- 1. Fijase los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información.

Table with 2 columns: SOPORTE and COSTO \$. Rows include CD (360), DVD (500), FOTOCOPIAS (30 C/U), and Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por el SERVIU Región de Atacama, para mantener las características propias del documento (Costos del mercado).

- 2. El valor correspondiente deberá ser pagado directamente en la Caja de este SERVIU Región de Atacama o depositado en la cuenta corriente del Banco Estado, correspondiente a este Servicio, cuando el requerimiento sea efectuado desde otra Región.
3. Para obtener la información solicitada, el requeriente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente conforme al numeral 1º precedente. La obligación de SERVIU Región de Atacama, de entregar la información requerida en el medio solicitado, se suspenderá hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



M.R. CBDLAC. JFM. eab
DISTRIBUCION:

- Depto. Programación y Control.
- Depto. Jurídico.
- Depto. Técnico.
- Depto. OO. HH.
- Depto. Adm. y Finanzas
- Contraloría Interna.
- Delegación Provincial Huasco